

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 024-19  
De 8 de Marcio de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL COLEGIO RODOLFO CHIARI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **MINISTERIO DE EDUCACION**, propone realizar un proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL COLEGIO RODOLFO CHIARI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

Que en virtud de lo antedicho, el día cinco (05) de febrero de 2019, el promotor **MINISTERIO DE EDUCACION**, entidad gubernamental, cuya representación legal la ejerce el Ministro de Educación **RICARDO ALBERTO PINZON ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-227-949; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL COLEGIO RODOLFO CHIARI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-024-19  
FECHA 8/3/19

Página 1 de 7  
RH/jq/ys

Hys

**EBERTO ANGUIZOLA E ISABEL MURILLO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-015-07 e IRC-008-12** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL COLEGIO RODOLFO CHIARI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-021-19** de once (11) de febrero de 2019, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en remodelar las estructuras existentes del Colegio Rodolfo Chiari, el cual fuera creado mediante Decreto Ley No. 131 de Junio de 1959 en honor a un connotado de la Región de Aguadulce, pero que tiene más de 70 años en operación de su creación como primer ciclo educativo en el año 1946, en adición de la construcción de estructuras complementarias y necesarias en el complejo educativo. Las remodelaciones de todas las instalaciones existentes educativas implican actividades tales como: desmonte de los techos existentes la colocación de techos nuevos, las remodelaciones de pisos de pasillos, las instalaciones de baldosas, remoción e instalación de cielo raso, nuevas puertas, nuevas verjas, nuevos barandales, equipamiento para laboratorio, equipamiento para las aulas de clases, entre otros. Mientras que las nuevas instalaciones incluyen la construcción de una nueva área administrativa, se propone la demolición de la cafetería y del salón de música las cuales serán reubicadas (la cafetería quedara donde estaba ubicada el salón de música y el salón de música pasara a donde se encuentra actualmente la cafetería) serán nuevas estructuras completamente diseñadas para albergar la cantidad de estudiantes que demanda; un nuevo pabellón de dos niveles con cinco aulas de clases en planta baja con capacidad para 150 nuevas plazas estudiantiles y salones de laboratorios en la planta alta debidamente equipados; reconstrucción de la cerca perimetral, reconstrucción de marquesina de acceso al plantel, construcción de garita de control de ingreso, emblema en la entrada del plantel, mejoramiento de condiciones de la cancha sintética existente con nuevas graderías y el establecimiento de nuevas áreas verdes o zonas ajardinadas entre pabellones. Las nuevas áreas propuestas en construcción cuentan con una superficie estimada de 7,200.24 metros cuadrados, que representa aproximadamente el 11.92% de la superficie total de la finca, mientras que las remodelaciones se realizarán sobre todas las estructuras e infraestructuras existentes, desde pasillos, aulas de clases, laboratorios, gimnasio, centro de copiado, oficinas administrativas existentes, entre otras; todo a ser ejecutado sobre la Finca No. 9007, Tomo No.1043, Folio No. 440, la cual cuenta con una superficie total de 6 hectáreas + 406m<sup>2</sup> propiedad de la Nación y dado en uso a las instalaciones educativas del Colegio Rodolfo Chiari, administradas por el Ministerio de Educación (MEDUCA). Con coordenadas (Datum WGS'84) presentadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental: 1) 0549747E, 0911164N; 2) 0549710E, 0911033N; 3) 0549550E, 0910971N; 4) 0549575E, 0911219N;

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día seis (06) de febrero de 2019. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día seis (06) de febrero de 2019, emitió sus comentarios y

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-024-19

FECHA

Página 2 de 7

RH/jqys

2/15

corrobó la ubicación fuera de áreas protegidas específicamente en el corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

El día veinte (20) de febrero de 2019 se realiza inspección ocular en conjunto con la Consultora y Evaluación. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veinte (20) de febrero de 2019, numerado **DRCC-IIA-024-19**.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL COLEGIO RODOLFO CHIARI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL COLEGIO RODOLFO CHIARI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL COLEGIO RODOLFO CHIARI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ..** El proyecto se desarrollará en un globo de terreno sobre la Finca con código de ubicación 9007, Folio real N° 440, con una superficie de seis hectáreas con cuatrocientos seis metros cuadrados (6has+406m<sup>2</sup>), de la cual utilizarán un área de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200m<sup>2</sup>) localizada en la calle el estudiante en el corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, República de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL COLEGIO RODOLFO CHIARI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- g) En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. Además se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona.
- h) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- j) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- k) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- l) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los estudiantes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- m) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- o) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- p) Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable y alcantarillado aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- q) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- r) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- t) Presentar una vez finalizado el proyecto, ante la Dirección Regional de Coclé, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- u) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de

Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **RICARDO ALBERTO PINZÓN ATENCIO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

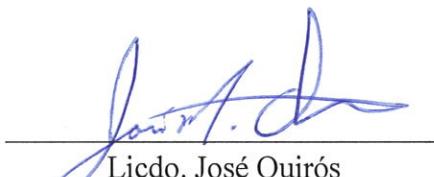
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Ocho (8) días, del mes de Märzo del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental.  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 08 de Mayo de 2019  
siendo las 3:33 de la Tarde  
notifique personalmente a Antonio  
Chang Kruell de la presente  
documentación Resolu. DRCC-024-19  
Enkelejdaqez 8349255  
Notificador 5902r  
Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL COLEGIO RODOLFO CHIARI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de la Construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE EDUCACION.**

Cuarto Plano: AREA: 7, 200m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-024-19 DE 8 DE  
Mayo, DE 2019.

Recibido por: Antonio Chong Kruell

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

B-349-255

Nº de Cédula de I.P.

Firma

 8-381258